DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1988

sobre las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RESIDER)

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(88/459/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa RESIDER) [1] y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 prevé que el programa comunitario se aplicará a las zonas que reúnan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 3 y superen los umbrales contemplados en el apartado 1 del artículo 4 del mismo Reglamento;

Considerando que el Estado miembro de que se trate debe proponer las regiones a las que se ha de aplicar el programa comunitario, y que la República Federal de Alemania ya presentó su correspondiente propuesta a la Comisión;

Considerando que las zonas de captación laboral de Dortmund-Unna, Duisburg-Oberhausen y Bochum cumplen las condiciones anteriormente mencionadas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las zonas de captación laboral de Dortmund-Unna, Duisburg-Oberhausen y Bochum, en la República Federal de Alemania, reúnen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 3 y superan los umbrales contemplados en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 328/88. Por consiguiente, se aplicará a estas zonas el programa comunitario que dicho Reglamento establece.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1988.

Por la Comisión

Peter SCHMIDHUBER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1.